



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Unidad de Transparencia**

Oficio PFFPA/1.7/12C.6/1406/2024

Expediente. PFFPA/1.7/12C.6/00706-24

**Asunto:** Se otorga respuesta a la solicitud  
330024424000706

Ciudad de México a 07 de junio del 2024.

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024424000706** recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 16 de mayo del 2024 por medio de la cual solicita, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

1. *¿Cuáles fueron los lineamientos específicos utilizados para determinar el monto de la multa impuesta a la entidad moral responsable de la obra en la Plaza Imperial Las Ánimas en la Ciudad de Xalapa?*
2. *¿Qué estudio técnico o científico se realizó para evaluar el daño ambiental causado por las obras en la Plaza Imperial Las Ánimas?*
3. *¿Cuánto tiempo se dedicó a la realización del estudio sobre el daño ambiental, y cuáles fueron los elementos técnicos y metodológicos empleados en dicho estudio?*
4. *¿La entidad moral responsable de la obra en la Plaza Imperial incurrió en algún delito ambiental según la legislación vigente?*
5. *En caso de que la entidad moral haya incurrido en un delito ambiental, ¿se generó algún tipo de responsabilidad penal para la empresa o sus representantes legales?*
6. *¿La PROFEPA dio vista a la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría del Medio Ambiente o alguna otra autoridad competente respecto al daño ambiental ocasionado?*
7. *¿Cuál es el nombre de la entidad moral distinta a Grupo Ferche, señalada como responsable de las obras y actividades sancionadas en la Plaza Imperial Las Ánimas y sancionada con 399 mil 313 pesos?*
8. *¿Qué medidas correctivas específicas se impusieron a la entidad moral responsable para la reparación del daño ambiental causado?*
9. *¿Cuál es el estatus actual del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la entidad moral responsable?*
10. *¿Qué tipo de fauna silvestre se vio afectada por el inicio de la obra y cómo se realizó su evaluación?*
11. *¿Cuál es la superficie exacta del terreno afectado por la tala de árboles durante el inicio de la construcción de la Plaza Imperial Las Ánimas?*
12. *¿Qué mecanismos de seguimiento y verificación se están utilizando para asegurar el cumplimiento de las medidas de remediación ambiental por parte de la entidad moral responsable?*
13. *\*\*¿Cuál es el impacto previsto de la donación de tierras en Emiliano Zapata por parte del Grupo Fernández-Chedraui, y cómo contribuirá a la compensación del daño ambiental ocasionado por la Plaza Imperial?*
14. *¿Qué registros específicos de fauna se han realizado en el terreno donado en Emiliano Zapata y qué importancia tienen estas áreas para la conservación de la biodiversidad local?" (Sic)*

Sobre el particular es importante señalar que la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicitó la búsqueda exhaustiva de la información al área que con motivo de sus



atribuciones pudiera contar con la misma, por lo que le fue requerida a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Veracruz, quien manifiesta que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y bases de datos, informa lo siguiente:

"1. ¿Cuáles fueron los lineamientos específicos utilizados para determinar el monto de la multa impuesta a la entidad moral responsable de la obra en la Plaza Imperial Las Ánimas en la Ciudad de Xalapa?"

Sobre el particular, le informo que esta autoridad emite los actos administrativos debidamente fundados y motivados de donde la multa que se impuso en materia de impacto ambiental atendiendo a lo establecido en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que cita:

**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

"2. ¿Qué estudio técnico o científico se realizó para evaluar el daño ambiental causado por las obras en la Plaza Imperial Las Ánimas?"

Se realizó visita de inspección en materia de impacto ambiental levantando para ello acta de inspección que cuenta con rubro de hechos y omisiones en el que se circunstanció por el personal técnico especializado los daños observados al ambiente por las obras y actividades observadas durante la diligencia de inspección, daños por el cambio de uso de suelo forestal.

"3. ¿Cuánto tiempo se dedicó a la realización del estudio sobre el daño ambiental, y cuáles fueron los elementos técnicos y metodológicos empleados en dicho estudio?"

Dada la naturaleza del acto administrativo, el personal que ejecuta los actos cuenta con el perfil requerido para describir los daños ambientales en el acta de inspección, en razón de lo observado los que se consignan, en el tiempo que dura la visita de inspección.

"4. ¿La entidad moral responsable de la obra en la Plaza Imperial incurrió en algún delito ambiental según la legislación vigente?"

No se incurrió en algún delito, ya que ante esta autoridad se desahoga la vía administrativa de donde lo que se radica son infracciones no delitos ambientales.

Es importante mencionar que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), únicamente se encuentra facultada para coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de delitos de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que las carpetas de investigación son sustanciadas por la Fiscalía General de la República en materia federal o bien por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en materia local, en vía de orientación le sugiero acudir ante dichas instancias para allegarse de información.

"5. En caso de que la entidad moral haya incurrido en un delito ambiental, ¿se generó algún tipo de responsabilidad penal para la empresa o sus representantes legales?"

No aplica en razón de lo antes citado.

y





“6. ¿La PROFEPA dio vista a la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría del Medio Ambiente o alguna otra autoridad competente respecto al daño ambiental ocasionado?”

No dio vista, ni promovió por vía diversa a la administrativa, dada la naturaleza del procedimiento administrativo.

7. ¿Cuál es el nombre de la entidad moral distinta a Grupo Ferche, señalada como responsable de las obras y actividades sancionadas en la Plaza Imperial Las Ánimas y sancionada con 399 mil 313 pesos?”

Se informa que la persona moral se denomina INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ANIMAS, SA DE C.V.

8. ¿Qué medidas correctivas específicas se impusieron a la entidad moral responsable para la reparación del daño ambiental causado?”

Se informa que son medidas correctivas- administrativas como lo es solicitar las autorizaciones ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y medidas correctivas técnicas como lo es la compensación por los daños ocasionados.

9. ¿Cuál es el estatus actual del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la entidad moral responsable?”

Se encuentran en proceso de pronunciarse sobre las mismas.

10. ¿Qué tipo de fauna silvestre se vio afectada por el inicio de la obra y cómo se realizó su evaluación?”

Al momento de la visita de inspección no se observó vida silvestre.

11. ¿Cuál es la superficie exacta del terreno afectado por la tala de árboles durante el inicio de la construcción de la Plaza Imperial Las Ánimas?”

La superficie inspeccionada por esta autoridad fue de 30, 493 M<sup>2</sup>.

12. ¿Qué mecanismos de seguimiento y verificación se están utilizando para asegurar el cumplimiento de las medidas de remediación ambiental por parte de la entidad moral responsable?”

La Resolución concluye con el cumplimiento de medidas correctivas.

13. \*\*¿Cuál es el impacto previsto de la donación de tierras en Emiliano Zapata por parte del Grupo Fernández-Chedraui, y cómo contribuirá a la compensación del daño ambiental ocasionado por la Plaza Imperial?”

14. ¿Qué registros específicos de fauna se han realizado en el terreno donado en Emiliano Zapata y qué importancia tienen estas áreas para la conservación de la biodiversidad local?” (Sic)

No se cuenta con la información solicitada.

Por último, es importante tomar en cuenta el Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 07-17, que a la letra señala:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



*Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
IVD